

282

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio seis de dos mil veintiuno

Radicado 2015-00401-01

En razón que se allega la constancia de haberse cancelado la obligación ante la oficina de Cobro Coactivo, y por ello finalizó la cautela dispuesta por la entidad, encuentra esta agencia de familia procedente acceder a lo pedido por la heredera demandante.

Así las cosas, se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre los inmuebles con matrícula N° 01N-5053535 y 01N-96590; ofíciase a Registro de IIPP zona norte, comunicando la decisión, y para su diligenciamiento, hágase entrega del comunicado al abogado memorialista.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM